

Huaraz, 02 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078- 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 172-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 02 de julio de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 1593742, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 02 de octubre de 2023 la administrada DONATA OBISPO DEXTRE, solicita Visación de planos y memorias descriptivas con fines Judiciales, del predio denominado "COLLCA URAN", ubicado en el sector ANTA del Distrito de ANTA, Provincia de CARHUAZ, Departamento de ANCASH;

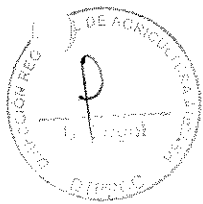
Que, mediante solicitud de fecha 26 de marzo de 2024 el oponente AXEL JAVIER DIAZ SEVILLA presenta oposición al expediente N° 1593742 adjuntando Copia Literal certificada de la Inscripción de Registros Públicos Partida N° 11193204, Plano Perimétrico, Copia de la Inscripción de Mandato y poderes, copia Certificada de denuncia Policial de la Comisaría de Anta;

Que, mediante Carta N° 938-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL de fecha 22 de abril de 2024, se corre traslado la oposición presentado por el oponente AXEL JAVIER DIAZ SEVILLA;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de mayo de 2024, la administrada DONATA OBISPO DEXTRE, absuelve traslado de la oposición formulada por el apoderado de Patricia Cofre Mejía;

Que, de acuerdo a los medios probatorios ingresados por el oponente se tiene que de las copias simples presentadas se tiene la inscripción registral con Partida N° 11193204 del Predio denominado JATUN AMPU del Distrito de Anta Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash donde figura la inscripción de la Compra de Acciones y Derechos a favor de Patricia Cofre Mejía realizada el 15/05/2023; así mismo se tiene la denuncia realizada ante la Comisaría de Anta por el señor Axel Javier Díaz Sevilla por el delito de Usurpación en contra de la Familia Inchicaqui Obispo las mismas que se encontraba poniendo plantaciones de palta y movimientos de tierra los cuales se encuentran en investigación;

Que, de acuerdo al descargo presentado por la administrada DONATA OBISPO DEXTRE, absuelve informando que el predio que informa el oponente no es el mismo, no es el área, no tiene la misma denominación y su predio colinda con un canal de riego denominado canal Chancarmayo, si bien es cierto que existió una denuncia por usurpación formulada en contra de la administrada y su familia esta fue declarada NO HA LUGAR, porque se trataba de un predio distinto que nunca se usurpo esto en el Caso N° 53-2023- acumulado al Caso N° 03-2023, ante la fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz;





Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecutaran a solicitud de parte, los procedimientos administrativos vinculados al catastro Rural, Previstos en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como los servicios que deriven de la actividad catastral;

Que, debemos referirnos a los procedimientos que nuestra entidad realiza mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo de 2020, resuelve Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos de Procedimientos Administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano y Servicios (...) que de acuerdo al numeral 6.2 Procedimientos de Visación de Planos y memoras descriptivas de predios rurales para proceso judicial en (zonas catastradas y no catastradas) se requiere la presentación de:

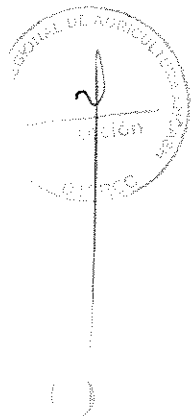
- ✓ La Información Señalada en el Artículo 124 del TUO DE LA LPAG
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos de ubicación en base cartográfica
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos perimétricos a escalas y memoria descriptiva suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos.

Que, se deberá tener en cuenta los requisitos especiales normados en el numeral 2 del Artículo 505 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil sobre presentación de la demanda el cual establece: "Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien";

Que, asimismo debemos referirnos que el servicio presentado por nuestra entidad sobre Visación de planos con fines Judiciales no otorga derecho de posesión ni de propiedad y eso se verifica en los sellos con los cuales se visa dichos planos y memorias descriptivas el cual dice: "La presente Visación corresponde a la verificación técnica en su ubicación topográfica áreas medidas perimétricas de predio solo para efectos de la aplicación de los artículos 504° y 505° del Código procesal civil". "Esta Visación no aprueba ni modifica el desarrollo de la propiedad y/o posesión de predio en referencia solo delimita a dar fe de la pre existencia física del mismo, sin otorgar derecho al solicitante";

Que, cabe mencionar que el servicio de Visación de planos para procesos judiciales no otorga derecho de posesión a favor de quien lo solicite, de manera que el presente procedimiento no colisiona con los procedimientos administrativos que se estuvieran llevando a cabo respecto del mismo predio; asimismo debemos indicar que los "(...) archivos digitales de los planos presentados por el interesado no son incorporados a la Base de Datos del Catastro Rural. El Gobierno Regional guarda esta información en una capa gráfica digital especial, a fin de llevar el control de las áreas involucradas en las visaciones que se emitan. No se asigna código de referencia catastral al predio cuyo plano haya sido materia de Visación para trámites judiciales, ni se incorpora el polígono del predio en la Base de Datos del Catastro Rural", prescrito en el num. 6.2.5, del Inc. 6.2, art. 6° de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI;

Que, mediante Informe Legal N°172-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 02 de julio de 2024, se concluye que, se declare IMPROCEDENTE la Oposición interpuesta por AXEL JAVIER DIAZ SEVILLA al Expediente N° 1593742 el cual Inicia la Visación de Planos con Fines





Judiciales la administrada DONATA OBISPO DEXTRE, del predio denominado "COLLCA URAN", ubicado en el sector ANTA del Distrito de ANTA, Provincia de CARHUAZ, Departamento de ANCASH;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición interpuesta por **AXEL JAVIER DIAZ SEVILLA** al Expediente N° 1593742 el cual Inicia la Visación de Planos con Fines Judiciales la administrada DONATA OBISPO DEXTRE, del predio denominado "COLLCA URAN", ubicado en el sector ANTA del Distrito de ANTA, Provincia de CARHUAZ, Departamento de ANCASH, en merito a la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que crea conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Oponente **AXEL JAVIER DIAZ SEVILLA** y a la administrada **DONATA OBISPO DEXTRE** conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrénos Ejidos

Ing. Alejandro Herrera Carranza
DIRECTOR DIRECTE

